

Expediente n.º: 13/2023-2

Contratación obra “El camino del agua. Humanización del área de la barrera de Villaverde de Sandoval” (PPCM 2023)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el Alcalde, como órgano de contratación, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 13 de julio de 2023, publicada en BOP número 152 de 10 de agosto de 2023, en su condición de órgano de contratación, entiende necesario proceder a la contratación administrativa para llevar a cabo la ejecución de las obras de “El camino del agua. Humanización del área de la barrera de Villaverde de Sandoval”, actuación incluida en el Plan Provincial de Cooperación Municipal 2023.

NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP)

La fuente actual de Villaverde de Sandoval tiene pérdidas de agua y salpicaduras, lo que provoca resbaladidad al suelo, habiéndose reportado varias caídas de vecinos en los últimos meses, lo que hace que sea urgente corregir esta situación por razones de seguridad y ornato. Además, con esta actuación se cumplen las condiciones impuestas como beneficiarios de la subvención concedida por la Diputación de León al amparo de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación Municipal para el año 2023.

JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP

- Justificación de la elección del procedimiento de licitación.- El procedimiento abierto simplificado sumario puede utilizarse para este objeto de contrato por razón de la cuantía. Este procedimiento permite agilizar la contratación de obras, servicios y suministros de bajo importe fomentando la eficacia administrativa y asegurando la publicidad y concurrencia.
- Justificación de la elección de la clasificación de los participantes.- En este caso, no procede exigir clasificación.
- Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- Justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.- En este procedimiento, solo se pueden utilizar criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.
- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato.- Se señalarán en los pliegos las condiciones especiales de ejecución y su justificación. Estas condiciones persiguen asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales básicas y pago a subcontratistas.
- Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.- La propia naturaleza y cuantía máxima de este procedimiento supone que el objeto del contrato tiene el tamaño mínimo de un lote. La finalidad que persigue el licitador al regular este procedimiento y al exigir la división en lotes de los contratos es la misma: facilitar a las pequeñas y microempresas el acceso a la licitación pública. Se puede interpretar de manera lógica que la cuantía máxima del procedimiento abierto simplificado sumario es la cantidad mínima por debajo de la cual la LCSP no exige que se justifique la decisión de no dividir en lotes. En todo caso, la realización independiente de las diversas prestaciones



comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico debido a la escasa entidad de las prestaciones incluidas.

7. Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes.- La fuente actual de Villaverde de Sandoval tiene pérdidas de agua y salpicaduras, lo que provoca resbaladidad al suelo, habiéndose reportado varias caídas de vecinos en los últimos meses, lo que hace que sea urgente corregir esta situación por razones de seguridad y ornato. Además, con esta actuación se cumplen las condiciones impuestas como beneficiarios de la subvención concedida por la Diputación de León al amparo de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación Municipal para el año 2023.

El objeto del contrato está perfectamente relacionado con la necesidad a la que se pretende dar satisfacción.

No existe fraccionamiento de las obras objeto de este expediente, con el ánimo de eludir las normas de procedimiento y publicidad reguladas en la LCSP.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato sin IVA asciende a la cantidad de 42.697,19 euros. El presupuesto base de licitación (IVA incluido) asciende a la cantidad de 51.663,60 euros.

Incidencia en la sostenibilidad financiera.- Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

- No ha sido necesario formalizar operaciones de crédito para financiar esta licitación.
- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a que los compromisos de gastos generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en los eventuales planes de tesorería y disposición de fondos de la entidad local, no se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se estima el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.
- No se prevén repercusiones o incrementos significativos en los efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, con base en la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar el mismo, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc., con respecto de los actuales, más bien al contrario.
- Está garantizada la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales a largo plazo, al no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

Incidencia en la estabilidad presupuestaria.- El principio de estabilidad presupuestaria se entiende como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, calculadas como la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los Capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el Presupuesto para el año 2024 y que, por tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente. Los gastos a asumir no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad.

Respecto a la contabilidad y la ejecución de planes de ajuste o económico-financieros, se hace constar que en este momento no existe ninguno y que, de ser necesaria su aprobación, se realizarán los ajustes necesarios.



En Fresno de la Vega, a 3 de octubre de 2024

EL ALCALDE.- José Alberto Martínez Llorente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

